

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó por conducta concluyente el 21 de mayo de 2021, fecha en la cual le fue compartido el link del expediente, contestando la demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito dentro de los términos legales.

El término transcurrió así: Notificación por conducta concluyente el 11 de mayo de 2021, Los días 23, 26 y 27 de abril, son los tres (3) días posterior a compartir link, conforme al art. 90 CGP; El término de traslado corrieron los días 28, 29 y 30 de abril, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de mayo de 2021, para presentar excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Armenia, Q., 21 de mayo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1126
Radicado 63 001 31 10 002 2021 00003 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la presente demanda la parte ejecutada, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito: (i) Pago o compensación, (ii) inexistencia de la obligación, (iii) Falta de legitimación en la causa por activa, Las que resulten probadas en la litis.

Remítase a la parte ejecutante vía electrónico, por parte del Centro de Servicios Judiciales, a través de su apoderado, copia del escrito de excepciones, a efectos que si a bien lo tiene emita pronunciamiento, debiendo dejarse constancia de su remisión en el expediente.

De otro lado, reconózcasele personería al señor José Arbey Giraldo para que actúe en nombre y representación del señor Edwin Rafael Castro Ramírez, dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, como quiera que la Policía Nacional no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la cautela decretada, se requiere **nuevamente** al pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a la medida consistente en embargo y consecuente retención al treinta por ciento (30%) del salario, devengados por el señor Edwin Rafael Castro Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.922.299, en calidad de empleado de la Policía Nacional.

Para ello, líbrese la comunicación correspondiente al pagador de la Policía Nacional haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco

Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre del demandante, con código de proceso No. 63001311000220210000300, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2681006895453a2460a145253daadc1c97af859ca152cd0949485a405fc9a7d7

Documento generado en 22/05/2021 06:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>